



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301520150018000

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. No dar trámite a la liquidación de crédito presentada por la demandante en atención a la petición de terminación.
2. Declarar terminado la presente acción ejecutiva hipotecaria a favor de Bancolombia S.A. contra John Henry Moore Perea, por pago total de la obligación (art. 461 CGP).
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron y se practicaron dentro de esta causa; ofíciase.

En caso de existir medidas cautelares de remanentes, póngase a disposición de la entidad competente.

4. Ordenar el desglose a favor de la actora, los documentos que sirvieron de pase para esta acción ejecutiva.
5. Sin condena en costas.
6. En su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**20100047500**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

Requerir al deudor Juan Rafael De Jesús Gómez Ramírez para que informe a este Despacho, dentro del término de diez (10) días, el estado de pago del acuerdo de reorganización, indicando que acreencias se han cancelado en su totalidad y cuales están pendiente de pago; ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301019950091800

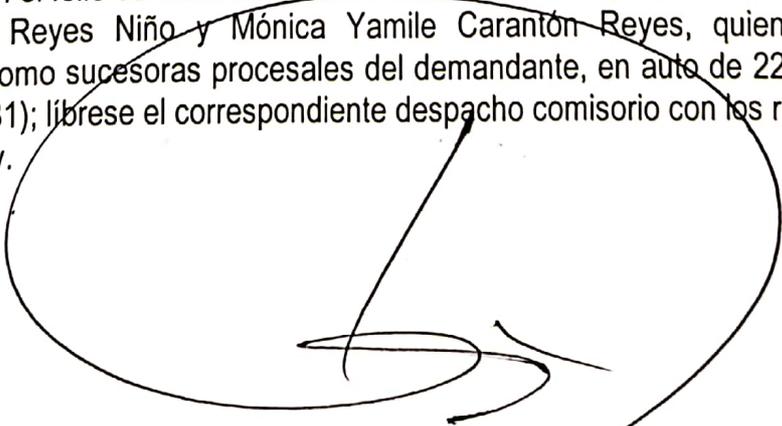
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Revisado el expediente, se impone para este Juez impartir medidas de saneamiento conforme a las disposiciones legales del art. 132 del CGP, para dejar sin valor ni efectos jurídicos las actuaciones que se han adelantado en esta causa a partir del auto de 28 de junio de 2014 (fl. 296), emitido por el Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá, en tanto que no se ajustan a la realidad procesal.

Lo anterior, en razón a que no hay lugar a designar curador ad litem a los menores Juan Camilo Salcedo Moreno y Juan Felipe Salcedo Niño, primero, porque no prosperó el incidente de nulidad que los representantes legales de los menores formularon y segundo, porque esta causa, esta pendiente simplemente para dar cumplimiento a la sentencia adiada 2 de noviembre de 1999 (fls. 105 a 108), esto es, entregar el inmueble- apartamento 101 ubicado en la calle 70 No. 54 A-77 de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-424170.

Así las cosas, se COMISIONA al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples – reparto y/o al Alcalde de la localidad, para que proceda a realizar la entrega del inmueble- apartamento 101 ubicado en la calle 70 No. 54 A-77 de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-424170, a favor de las señoras Blanca Nelly Reyes Niño y Mónica Yamile Carantón Reyes, quienes fueron reconocidas como sucesoras procesales del demandante, en auto de 22 de marzo de 2013 (fl. 281); librese el correspondiente despacho comisorio con los respectivos insertos de ley.

**NOTIFÍQUESE,**  
**El Juez,**



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301520040035000

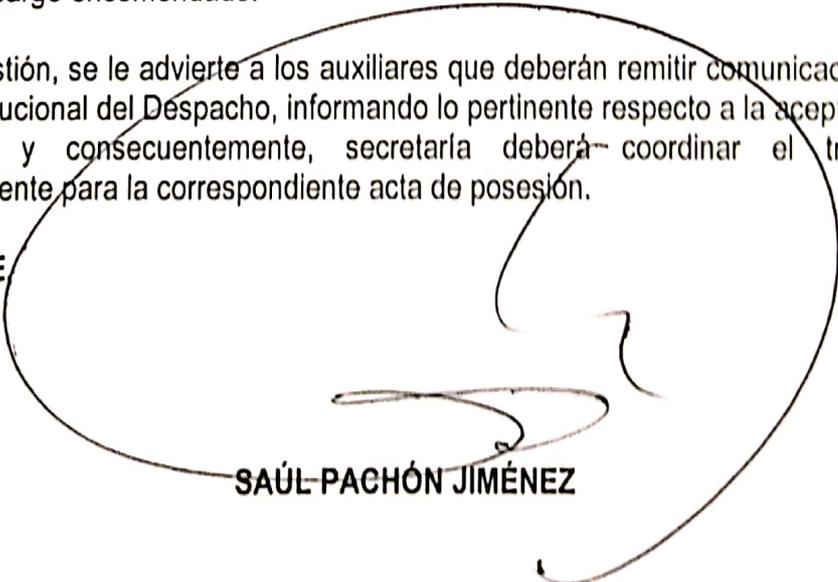
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Sería del caso convocar a la audiencia final que dispone el artículo 130 de la Ley 222 de 1995; no obstante, al revisar el expediente se constata que el contralor principal y el suplente no fueron posesionados en debida forma, razón por la cual se procede a relevar del cargo a los auxiliares Misael Arévalo y a Carlos Hernando A.

En su lugar se DESIGNA a Miguel Alfonso Murcia Rodríguez como contralor principal y a Cilia María Natera Padilla como contralora suplente, quienes fueron elegidos de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, para efectos de notificación será [amurciabogado@gmail.com](mailto:amurciabogado@gmail.com), celular 3157806872 y [c.natera@hotmail.com](mailto:c.natera@hotmail.com), celular 3006181449; secretaría proceda a remitir el correspondiente telegrama advirtiendo a las personas aquí designadas, que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepten el cargo encomendado.

Para tal gestión, se le advierte a los auxiliares que deberán remitir comunicación al correo institucional del Despacho, informando lo pertinente respecto a la aceptación del cargo y consecuentemente, secretaría deberá coordinar el trámite correspondiente para la correspondiente acta de posesión.

**NOTIFÍQUESE**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Radicado 11001310302020070024900

En atención a que el presente proceso no fue recibido por el Juzgado 3º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, aduciendo que no congregaba las exigencias del Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia se DISPONE:

1. DEJAR sin valor ni efecto la providencia de fecha 21 de abril de 2021 (fl. 283).
2. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
3. RELEVAR del cargo al auxiliar designado con antelación, y se nombra en su reemplazo como LIQUIDADOR a CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA quien recibe notificaciones en el correo electrónico samira\_abusaid@hotmail.com , y teléfono 3212000518, quien es auxiliar de la justicia de las listas oficiales de la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el documento impreso que se adjunta y hace parte integral de esta decisión.

Por **Secretaria comuníquesele** el nombramiento (dejando la constancia respectiva) y adviértasele que deberá posesionarse del cargo en la Secretaria de Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial, **so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.**

NOTIFÍQUESE,

  
SAÚL PAGHÓN JIMÉNEZ  
Juez

As.



Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Radicado No. 11001310301320130063700

Revisado el expediente, y en virtud de los resultados arrojados en el mismo, se **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la publicación que allega emplazando a las **vinculadas** Andrea Esperanza y Ana María Cortes Delgado.
2. **DESIGNAR** como curador *ad litem* a la Dra. SARA ALEJANDRA SANTANA GUTIÉRREZ con dirección de notificaciones en el correo electrónico santanagutierrez@hotmail.com; la Carrera 54 No. 74 - 29 de Bogotá y teléfono celular 3133247762.

Comuníquesele al correo electrónico y mediante telegrama la designación, con la advertencia que deberá la posesionarse del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

3. **AGREGAR** al proceso las direcciones aportadas para los efectos de las notificaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

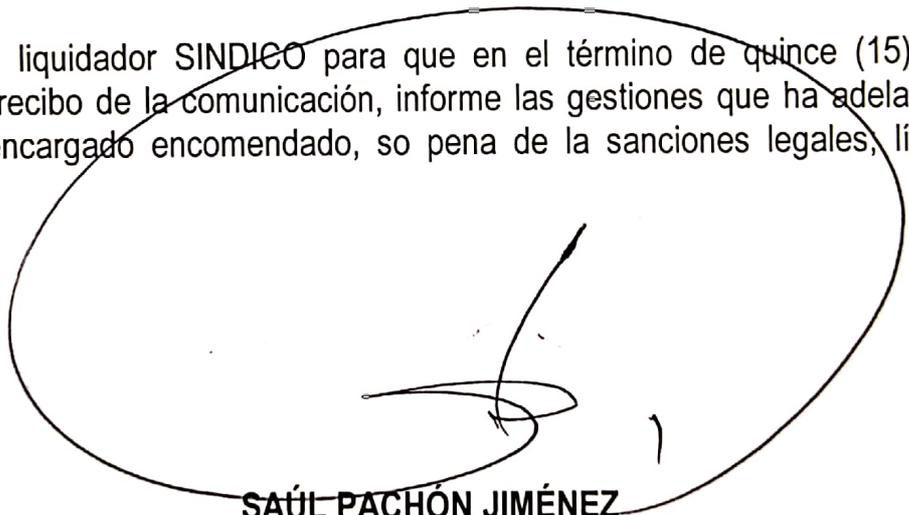
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310300919910800000

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. No dar trámite a la actualización de acreencias presentada por el IDU en atención a que la misma deberá ser presentada al momento de la entrega por parte del liquidador SINDICO.
2. Requerir a al liquidador SINDICO para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las gestiones que ha adelantado respecto al encargado encomendado, so pena de la sanciones legales, librese telegrama.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

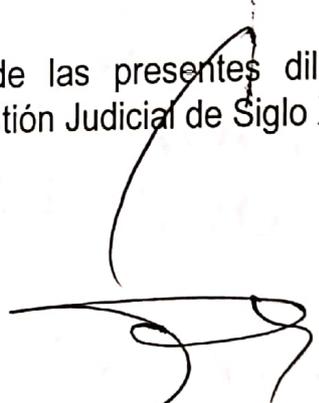
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320130075000

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto pro el Superior, quien mediante providencia de 24 de julio de 2020, confirmó la sentencia proferida por este Despacho dentro de esta causa.
2. Procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial de Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Radicado No. 1100131030202012002700

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. En virtud del estado en que se encuentra el expediente, se fija la hora de las 9:00 am del día 15 del mes de Julio del año en curso, para continuar con la audiencia consagrada en el artículo 101 del C.P.C.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la **plataforma de Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, via email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. Expedir por Secretaria la información solicitada por la apoderada de los demandantes.
4. ORDENAR que por Secretaria proceda de forma prioritaria a la **DIGITALIZACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE**.
5. RECONOCER a la abogada KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

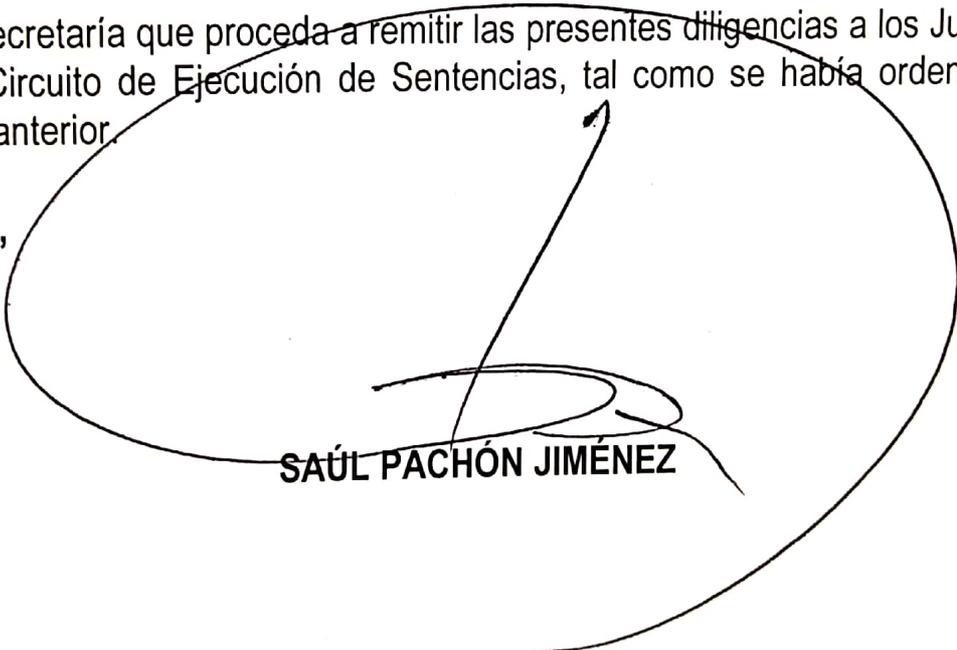
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103007**20100053900**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría en virtud a que se ajustan a derecho (art. 366 CGP).
2. Ordenar a secretaría que proceda a remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, tal como se había ordenado en providencia anterior.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**11 JUN 2021**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Radicado No. 1100131030132012042300

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. REQUERIR a la Promotora y convocante CONSUELO GUEVARA VEGA, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento a lo dispuesto en autos de fechas anteriores, es decir, proceda a presentar la actualización y graduación de créditos y derechos de voto, y gestione las posibles alternativas de solución; cargas procesal que se requiere para la continuación del proceso, ~~so pena de aplicar la sanción legal estatuida en el artículo 317 del C.G.P.~~
3. ALLEGAR actualizado o con nota de vigencia a la fecha el documento que acredite la calidad en que actúa el apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S., previo a tomar una decisión sobre la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

As.



Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Radicado No. 11001310301320140009200

Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

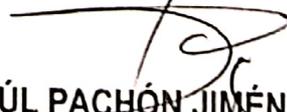
1. AGREGAR al expediente las comunicaciones que anteceden, provenientes Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y por la Procuraduría General de la Nación.
2. FIJAR la hora de las 9:00 a.m del día 28 del mes de JUNIO del año en curso, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 373 C.G.P.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la **plataforma de Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. ORDENAR que por Secretaria proceda de forma prioritaria a la **DIGITALIZACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE,

  
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ  
Juez



Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Radicado No. 11001310301520140006700

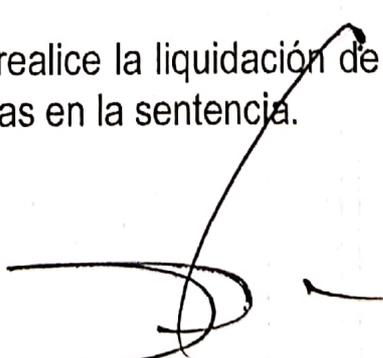
Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. Como quiera que no existen a disposición de esta unidad judicial las comunicaciones ordenadas en la providencia que dio por terminadas las presentes diligencias, en consecuencia por Secretaría OFÍCIESE en los términos de la citada decisión.

En caso de existir embargo de **REMANENTES** o de **DERECHOS DE CRÉDITO**, póngase el bien a disposición del juzgado respectivo. Oficiése a quien corresponda.

3. DISPONER que Secretaria se realice la liquidación de costas, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

As.



Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Radicado No. 11001310301020130058600

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de QUEJA presentado por el apoderado de la parte incidentante en contra del auto proferido el 9 de julio de 2020 (fls. 31 y 32 de este cuaderno).

### I. ANTECEDENTES

1. El escrito de impugnación que ahora se atiende (fl. 34 ibidem), fue presentado, dentro del término legal, surtido el traslado de ley, el extremo incidentada no hizo manifestación al respecto.
2. Réplica el recurrente en síntesis, que se le debe conceder el recurso de apelación, como quiera que se hizo un análisis extensivo del parágrafo del artículo 309 del C.G.P., e indicó que la suma fijada para la caución es acorde a lo allí reglado, que sin embargo, la norma también señala que si la decisión es desfavorable al tercero, la multa será de 10 a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes por costas y perjuicios, por tanto la cuantía impuesta en el auto atacado no se encuentra ajustada a la ley.

### II. CONSIDERACIONES

1. Anticipadamente advierte el despacho que no le asiste razón a la recurrente, pues se rememora, que el recurso de reposición presentado por el apoderado del tercero incidentante (fls. 21 y 22 de este cuaderno), se dirige a enervar el monto de la caución fijada para proceder con el trámite del incidente de oposición, pues el opugnante lo considera muy onerosa, situación que fue debatida en el auto que ahora se ataca (fl. 31 y 32 ídem).
2. Se debe precisar al recurrente que dicha providencia, fue calar en el sentido de citar la norma que regula como se debe establecer la cuantía en ese tipo de cauciones, pues no es dable proceder a interpretaciones, tal como ahora se pretende, pues el artículo 309 del C.P.G. es claro, y ante tal refulgencia su aplicación en este caso fue la apropiada, tal como se explicó en la providencia que atendió el recurso de reposición.
3. De otro lado, en cuanto a la apelación de dicha decisión, debe dejarse en claro que la misma no es susceptible de tal recurso, pues no se encuentra contemplada su procedencia en el artículo 321 ejúsdem ni en norma especial que así lo contemple.

4. En cuanto al recurso subsidiario de QUEJA, y teniendo en cuenta que con ocasión de la declaración de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, y en atención a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, se ordenará que Secretaría proceda a enviar directamente el presente cuaderno de forma digitalizada, a efecto de surtir el citado recurso, para los efectos del artículo 352 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho DISPONE:

### III. RESUELVE

1. NO REVOCAR el auto del 9 de julio de 2020 (fs. 31 y 32 de este cuaderno), por las razones en precedencia.
2. CONCEDER el recurso de QUEJA ante la Sala civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y con ocasión de la declaración de la emergencia sanitaria por causa de la COVID-19, se dispone que Secretaría proceda a enviar directamente el último cuaderno digitalizado del presente cuaderno, a efecto de surtir el citado recurso, para los efectos del artículo 352 del C.G.P.
3. REMITIR por Secretaría la documentación solicitada en el oficio que antecede proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez



Bogotá D.C., 11 1 JUN 2021

Radicado No. 11001310301020130058600

De manera preliminar se debe indicar que el escrito de subsanación fue presentado el lunes 9 de diciembre de 2019 (15:03), es decir, de forma extemporánea, pues no se allegó dentro del lapso otorgado (5 días), nótese que el auto que concedió el mismo se notificó el viernes 29 de noviembre de 2019, y conforme al artículo 118 del C.G.P., el termino correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, en otras palabras, dicho intervalo inició el lunes 2 de diciembre y venció el viernes 6 del mismo mes.

Ahora bien, en gracia de discusión, al analizar los argumentos esbozados en el escrito con el cual se pretende subsanar las causales de inadmisión advertidas, se aprecia que tales explicaciones no tienen la capacidad suficiente para aclarar y menos para corregir el yerro formal advertido en cuanto a la legitimidad de la aquí ejecutante.

Obsérvese, que si bien Martha Patricia Chacón Arévalo indica actuar como "sucesora procesal" de Ana Adelina Arévalo Saavedra, ello no es así, ya que la ejecutante no puede adjudicarse tal condición, pues el proceso de restitución de inmueble arrendado terminó; ahora si lo que pretendía era actuar a nombre de la sucesión así debió enunciarlo y acreditar en forma legal tal condición, ello en caso de asistirle tal derecho, sin embargo, no puede perderse de vista, que no obra documento alguno que verifique los derechos derivados de tal acto contractual le hayan sido adjudicados a la aquí demandante.

Además, como bien lo adujo la providencia inadmisoria, para el momento en que se impetra la demanda ejecutiva el inmueble (que dio origen a los cánones y que ahora se reclaman por esta vía) es de propiedad de Kevin Camilo Huertas Caro y Lina Alejandra Huertas Caro, contexto que también deslegitima a la aquí ejecutante; ello aunado, a que se avizora, que aun estando en trámite el proceso abreviado el inmueble fue vendido, por tanto tal acto debió advertirse en el proceso, y no pretender ahora adjudicarse derechos que no le asisten.

Finamente debe decirse, que se hace alusión a una escritura pública, pero no se allega la misma a efecto de fundar la manifestación realizada en el escrito de subsanación

En este orden se advierte, que bajo ningún contexto se pueda inferir que los derechos (obligaciones) que aquí se demandan contenidos hayan sido transferidos válidamente a la aquí demandante, bajo las anteriores condiciones se concluye que los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se encuentran ausentes y en consecuencia no se puede acceder a lo pedido por falta de título ejecutivo a favor de la demandante.

En consecuencia, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva, conforme a los argumentos expuestos.
2. ORDENAR la entrega de la misma y sin necesidad de desglose, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2),



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320130075100

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Tener en cuenta que la parte actora de la intervención *ad excludendum* cumplió con la carga impuesta por el Juzgado de Descongestión, entregar copia de la demanda y demás piezas procesales a la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas, sin que la representante judicial de este extremo procesal haya emitido réplica alguna.
3. No atender la petición de la demandante principal, aplicar desistimiento tácito, en tanto que la tercera interviniente cumplió con lo ordenado, tal como se indicó líneas atrás.
4. Correr traslado de las excepciones perentorias a la parte demandante *ad excludendum*, por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el art. 399 del CPC.

Para tal efecto, secretaría proceda agendar cita al abogado de la actora *ad excludendum*, para que pueda revisar el expediente, por cuanto que el mismo aún no se encuentra digitalizado.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20150014600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría en atención a que se ajusta a las previsiones del art. 366 del CGP.
2. Ordenar que se proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301520150004900

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Señalar fecha para adelantar la instrucción del art. 373 del C.G.P. [alegatos de conclusión y fallo], para el día 6 del mes de Julio de 2021 a las 9:00 a.m.

**Audiencia que se realizará de forma virtual respecto al recaudo probatorio de testimonio y en la medida de lo posible también los interrogatorios, dado que la inspección judicial será practicada de forma presencial por el Juez**, para tal efecto, las partes intervinientes como los postores interesados deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

2. Ordenar a secretaría que proceda con la digitalización del presente proceso de forma inmediata para efectos de la realización de la audiencia programada en esta causa.

Cumplido lo anterior, proceda compartir el expediente digital al doctor Carlos Alberto Camargo Cartagena, para que éste obtenga los correos electrónicos del extremo demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301220140056000

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaria por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 CGP).
2. Respecto a la solicitud de copia autentica con constancia de ejecutoria, secretaria una vez quede en ejecutoria esta providencia, proceda agendar cita al doctor Ulises Castellanos García, para efectos de hacer entrega de las piezas procesales que solicita el profesional, previo la cancelación de las expensas necesarias.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Radicado 11001310301420060001500

Realizado el estudio respectivo al presente proceso, y en atención al devenir procesal, se DISPONE:

1. **ACEPTAR** la cesión de **DERECHOS DE CRÉDITO** (obligaciones o acreencias) que tiene el **cedente JUAN PABLO QUITIAN MORENO**, quien fuera acreedor convocado; a favor de los **cesionarios ALIRIO EUCLIDES NOVOA SALGADO Y JORGE ENRIQUE GUEVARA GALLEGÓ cesionarios**, quien a partir de la ejecutoria de la presente providencia asumen el proceso en el estado en que se encuentra y ocupan la calidad que ostentaba el cedente.

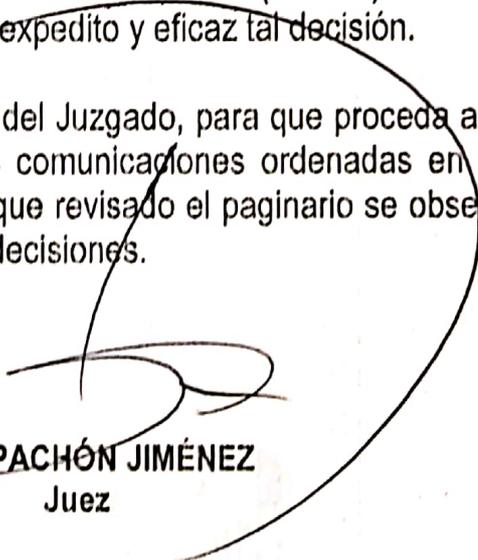
Como quiera que la convocante (deudora de los créditos cedidos) actúa dentro de las presentes diligencias, no se hace necesario notificar la cesión aquí aceptada.

2. **ADVERTIR** a los cesionarios que para actuar dentro de la presente instancia, deberán acreditar su calidad de profesionales del derecho o en su defecto otorgar poder a un abogado para que los represente.

3. **REQUERIR** al Liquidador para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha anterior (fl. 799). Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y eficaz tal decisión.

4. **REQUERIR** a la Secretaría del Juzgado, para que proceda a elaborar y gestionar directamente todas las comunicaciones ordenadas en el auto de fecha anterior (fl. 799), toda vez que revisado el paginario se observa que no se ha dado cumplimiento a tales decisiones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320140043200

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Tener en cuenta que la parte demandante dentro el término legal recorrió las excepciones perentorias formuladas por el extremo pasivo.
3. Señalar fecha para adelantar audiencia inicial de que trata el art. 101 del CPC, para el día 29 del mes de Junio de 2021 a las 9:00 a.m.

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes como los postores interesados deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y Lifezise, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, via email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

4. Advertir a las partes que su inasistencia sin justificación en los términos exigidos por la codificación procesal adjetiva, le podría acarrear consecuencias procesales.
5. Indicar a los abogados de las partes en contienda que deberán informar lo aquí decidido a sus mandatarios.
6. Ordenar a secretaria que proceda de forma inmediata con la digitalización de este expediente, para poder llevar a cabo la audiencia aquí programada.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**SAÚL PACHÓN-JIMÉNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

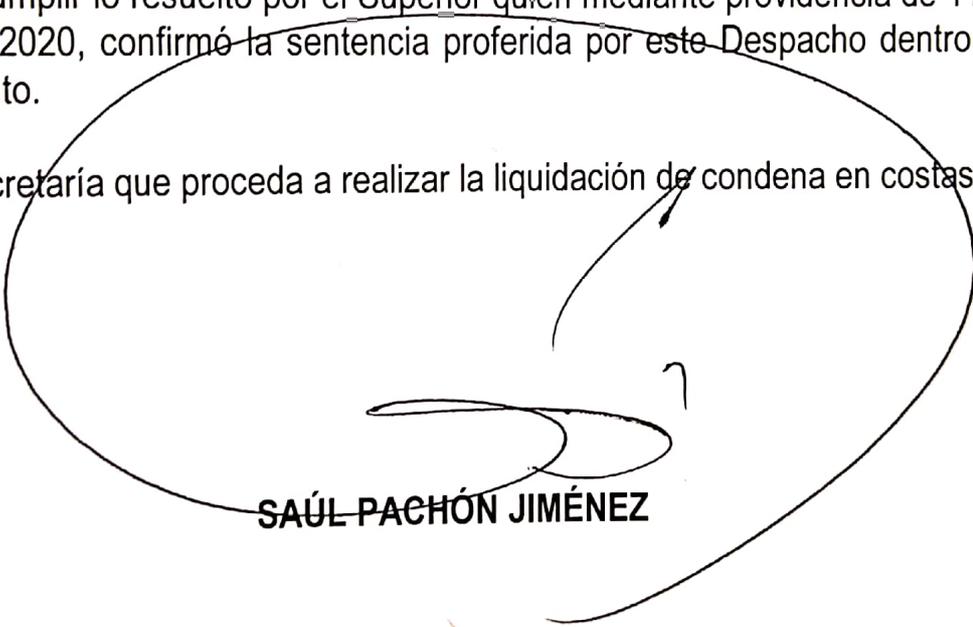
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**20140034900**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien mediante providencia de 11 de diciembre de 2020, confirmó la sentencia proferida por este Despacho dentro del presente asunto.
2. Ordenar a secretaría que proceda a realizar la liquidación de condena en costas.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

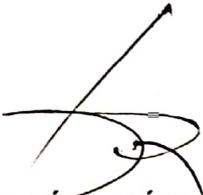
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310300720130068300

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante auto de 30 de julio de 2020, declaró desierto el recurso de alzada interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida en esta causa.
2. Ordenar a secretaria que proceda a dar traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la forma prevista en el art. 100 del CGP, en concordancia con las previsiones legales del Decreto 806/20.

**NOTIFÍQUESE (2),**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103007**20130068300**

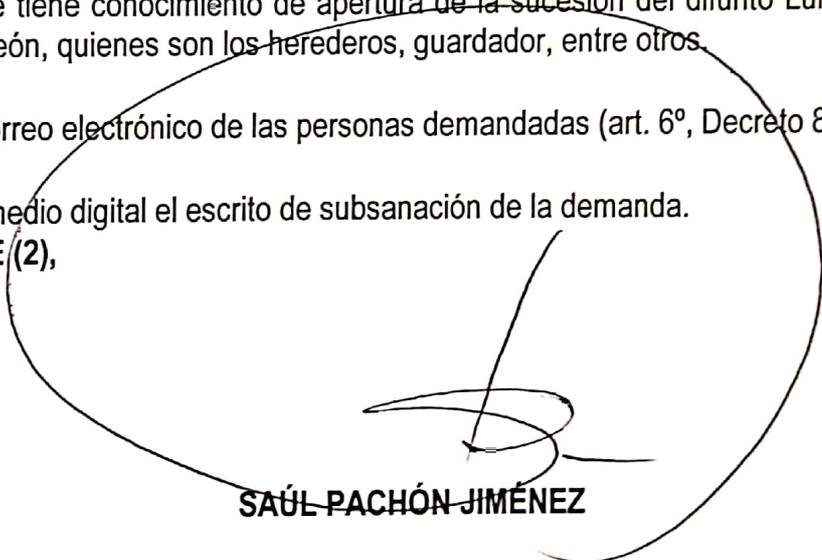
Visto el informe secretarial y revisado que la demandante reformó la demanda, se ha de indicar que la misma presenta falencias que no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO<sup>1</sup>, subsane las siguientes irregularidades:

- Indicar si se tiene conocimiento de apertura de la sucesión del difunto Luis Felipe Ponce de León, quienes son los herederos, guardador, entre otros.
- Indicar el correo electrónico de las personas demandadas (art. 6º, Decreto 806/20).
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE (2),**

El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

<sup>1</sup> Artículo 90 C.G.P.



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301220150007600

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que el apoderado de Comcel S.A., solicitó la comparecencia del perito a la audiencia de instrucción para interrogarlo.
2. Señalar fecha para continuar con la respectiva instrucción de que trata el art. 373 del C.G.P., para el día 26 del mes de Julio de 2021 a las 9:00 a.m.

**Día y hora en que deberá comparecer el perito Ricardo Chávez Pinto; secretaría proceda a oficiar al primer auxiliar, de lo que deberá dejar las constancias de ley.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes como los postores interesados deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

3. Ordenar a secretaría que proceda con la digitación del presente expediente de forma inmediata, para efectos de la realización de la audiencia que se programó en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**  
**El Juez,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

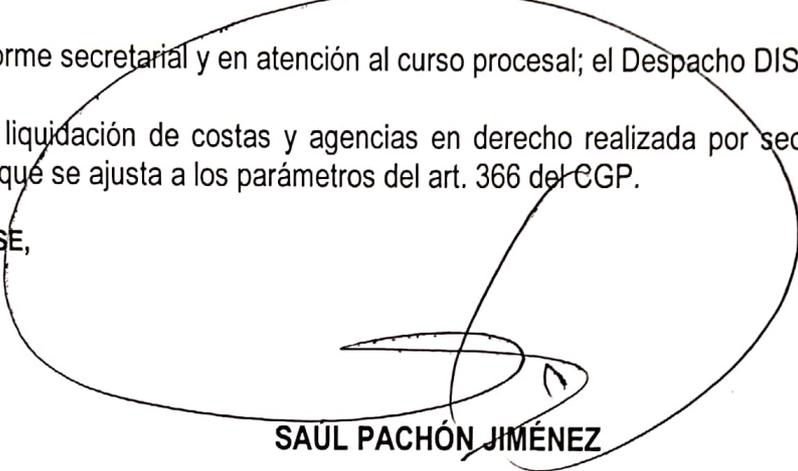
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310300220110069600

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría en atención a que se ajusta a los parámetros del art. 366 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAUL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

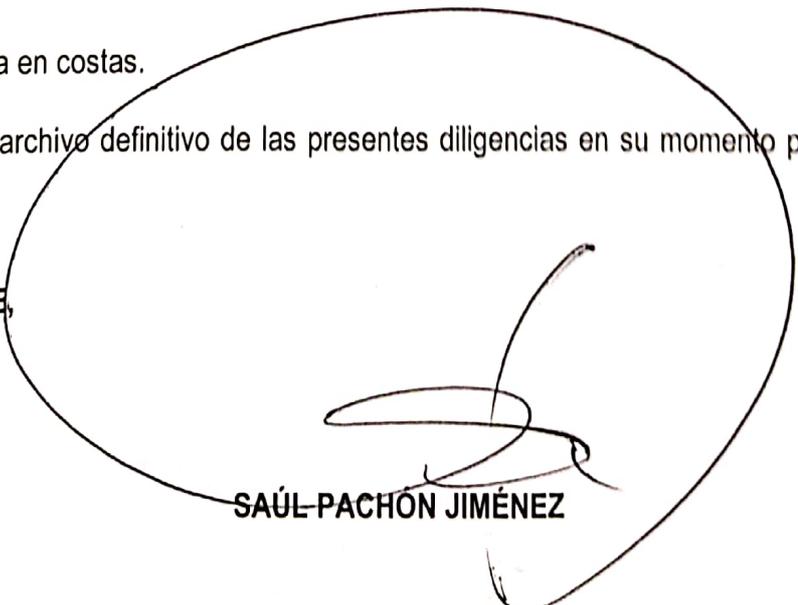
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301520130047000

Revisado el expediente, se observa que secretaría cumplió con la carga impuesta por este Despacho en el sentido de elaborar el correspondiente edicto, indicando la fecha de publicación y desfijación, siendo esta última, el 17 de enero de 2020, data a partir del cual, le comenzó a correr el término de 30 días a la demandante para que cumpliera su deber legar de emplazamiento de las personas indeterminadas; sin que los actores hayan cumplido tal carga procesal, razón por la cual hay lugar a dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Declarar terminado el presente demanda ordinaria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por GONZALO QUIROGA ARGUELLO, JOSÉ ISODORO ARGUELLO, ISIDRO RAYO ANZOLA, ELIZABETH DELGADILLO BARRERA, MARÍA GLADYS RAMOS DE RODRÍGUEZ, LILIA MERCEDES CALDERÓN LEÓN, RODRIGO JAVIER CASTELLANOS y HELBERT RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPA GAITA por desistimiento tácito [art. 317 CGP].
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y adelantado dentro del presente asunto; ofíciase.
3. Ordenar el desglose a los demandantes de los documentos que sirvieron de base para la presentación de esta acción ordinaria.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias en su momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20150016800**

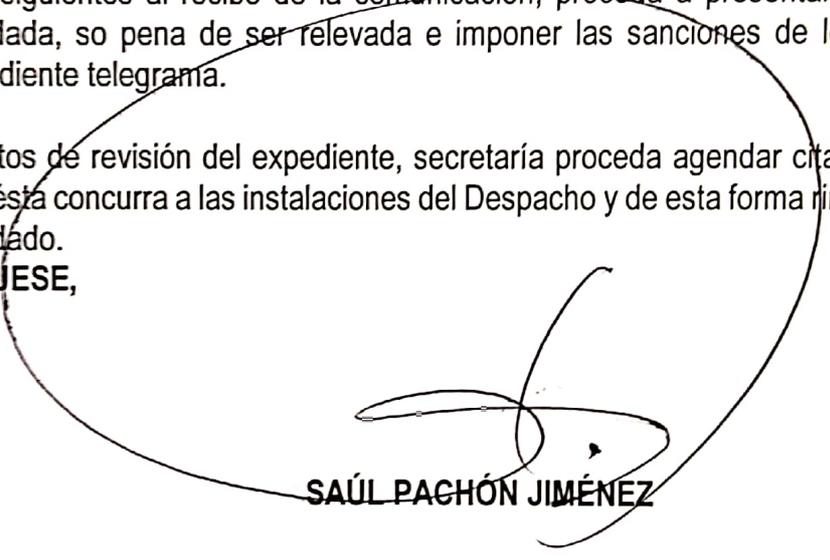
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

Requerir a la perito CLARA INÉS FIERRO SANABRIA, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a presentar la experticia encomendada, so pena de ser relevada e imponer las sanciones de ley; librese el correspondiente telegrama.

Para efectos de revisión del expediente, secretaría proceda agendar cita a la auxiliar para que ésta concurra a las instalaciones del Despacho y de esta forma rinda el laborio encomendado.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320090020000

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Raúl Andrés Hernández Cortes para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.
3. Por otra parte, el juzgado en aras de propender por los principios de eficacia, celeridad y economía procesal en el presente caso, halla que aplicando las disposiciones del art. 132 del CGP, **ordena dejar sin valor ni efecto**, lo decidido en auto de 10 de agosto de 2016 (fl. 629), en cuanto al imperativo de elaborarse la experticia por parte de dos (2) peritos y todo lo desplegado en virtud de ello; pues, nótese que esa decisión que aquí decae, se adoptó en vigencia del CGP y, acorde con los lineamientos de los cánones 399 (numerales 3º y 6º), 624 y 625 (numeral 6º) *ibidem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo perito y no impone el número dual de los mismos; situación que en el caso de marras, no ha sucedido, por cuanto que ningún auxiliar designado ha aceptado el cargo.

En ese orden de ideas, se **DESIGNA** a la auxiliar elegida de la lista suministrada por el IGAC [Resolución 639 de 2020], a JESÚS RICARDO MARIÑO OJEDA, quien podrá ser contactado al correo electrónico [jmarino23@hotmail.com](mailto:jmarino23@hotmail.com) y al teléfono 3186347115; perito que deberá aceptar el cargo dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y posterior a ello, se le concede otros quince (15) días para que presente la correspondiente experticia en donde deberá establecer el monto del valor de la indemnización administrativa (daño emergente y lucro cesante). Librese telegrama

Secretaría coordine con el profesional designado, para efectos de la posesión y compartirle el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301420120011700

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Advertir que la parte demandante no acató el exhorto del auto que antecede, razón por la cual se tiene como no presentada la reforma de la demanda.
2. Relevar del cargo a la doctora Lilia Monsalve Castillo, por cuanto que no aceptó el encargo dentro del término concedido.

En su lugar, se designa a la doctora Ana Alexandra Cárdenas Triana como curadora ad litem de la sociedad demandada **INVERSIONES EL ROBLE JJTH**; profesional que podrá ser notificada en la [aacardenas.triana@hotmail.com](mailto:aacardenas.triana@hotmail.com) y al teléfono 3102485607; secretaría libre el correspondiente telegrama, informando a la doctora aquí designada que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el encargo encomendado; comuníquese.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

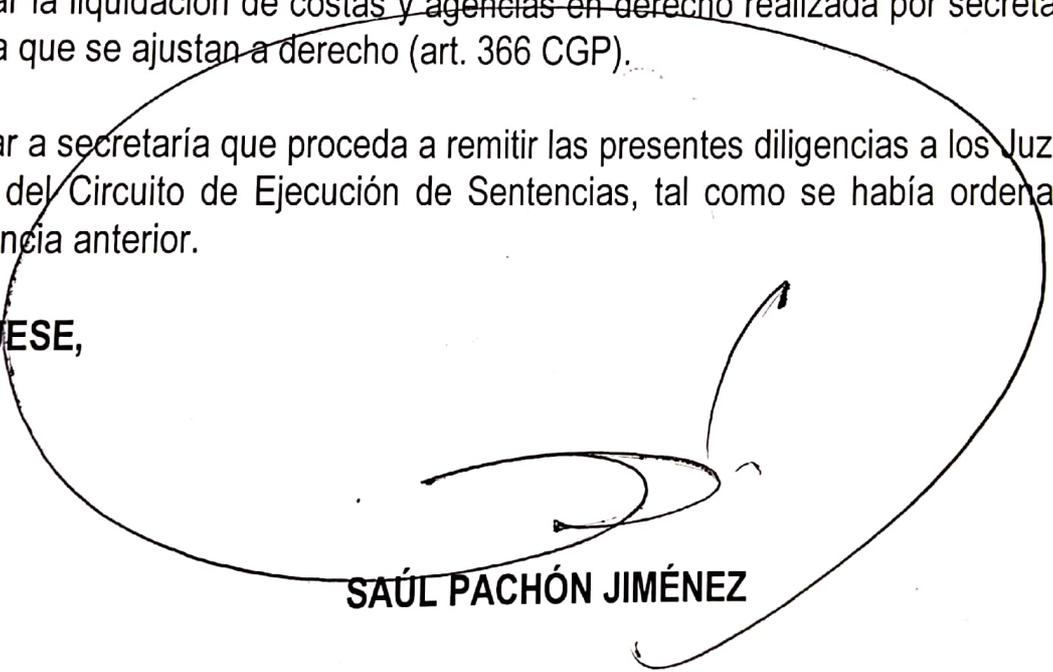
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310302020150005800

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas y ~~agencias en derecho~~ realizada por secretaría en virtud a que se ajustan a derecho (art. 366 CGP).
2. Ordenar a secretaría que proceda a remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, tal como se había ordenado en providencia anterior.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320130072700

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior quien mediante providencia de 29 de octubre de 2020, confirmó la sentencia proferida por este Despacho dentro del presente asunto.
2. Ordenar a secretaría que proceda a realizar la correspondiente liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Bogotá D.C., 11 JUN 2021

Radicado No. 1100131030112014043100

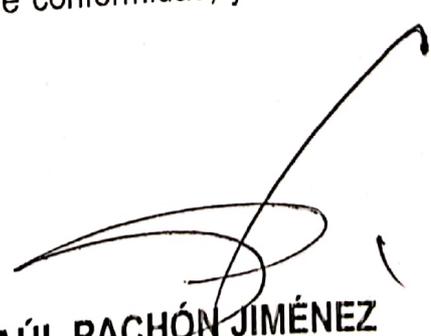
Revisado el expediente, como quiera que se dan los presupuestos legales, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. **ORDENAR** que por Secretaria se proceda a verificar si el presente asunto fue decidido de fondo, en caso afirmativo realizar todas las gestiones pertinentes tendientes a incorporar al proceso el respectivo medico magnético y el acta original de la respectiva audiencia; es decir, oficiar y entablar comunicación con el Juzgado 1º Transitorio de Bogotá para lograr tal cometido.

De igual forma, Secretaria verifique si el proceso se encuentra o no surtiendo el recurso de alzada concedido en auto del 30 de noviembre de 2020.

En caso negativo, procédase de conformidad, y realícese la digitalización en forma inmediata del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48ccctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No, 110013103014**20100059700**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

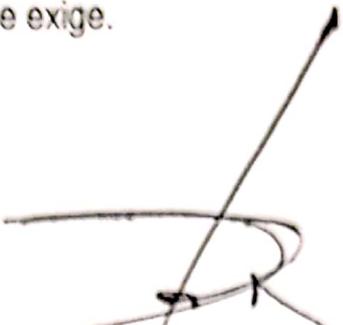
1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Carlos Hernán Goyeneche Duarte para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del actor en los términos del poder conferido.
3. Tener en cuenta que el actor adelantó las gestiones de notificación a los acreedores, sin que hayan comparecido a esta causa.
4. Incorporar los estados financieros de los años 2017, 2018 y 2019, presentados por el deudor.

En tal sentido, se le requiere al señor Henry Javier Cruz, que proceda a dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 5° del art. 19 de la Ley 1116/06, esto es, mantener a disposición de los acreedores, en su pagina electrónica, si ya la tiene, en la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos y la información relevante de su situación financiera.

5. Requerir al deudor Henry Javier Cruz, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la fijación del aviso por el término de 5 días en sus oficinas, en un lugar visible al público, conforme lo exige el numeral 11 del art. 19 *ibidem*.
6. Ordenar a secretaría que proceda a remitir una copia de la providencia de la apertura de reorganización de esta causa al Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional; para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes; ofíciase.
7. Requerir al promotor designado y posesionado, EDWING HERNÁNDEZ ANGULO, que dentro del término de 30 días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, so pena de las consecuencias legales; líbrese la correspondiente comunicación.

Secretaria deberá indicar en la correspondiente comunicación, el día y hora en que deberá comparecer el promotor a las instalaciones del Despacho, para efectos de revisar el expediente y tomar copia de las piezas procesales que estime pertinente para presente el proyecto que se le exige.

**NOTIFIQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320140058700

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto de 21 de abril de 2021, por no ajustarse a la realidad procesal.
2. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
3. Requerir a la promotora Luz Amparo Niño Rivera para que dentro del término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda allegar un nuevo proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de votos, incluyendo todas las acreencias. Comuníquese.

Para tal efecto, secretaría proceda agendar cita a la promotora Luz Amparo Niño Rivera, para que pueda ingresar a las instalaciones del Despacho a verificar el expediente físico.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobl@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310304320130061900

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. La documentación aportada por el extremo demandado, relacionado con la oferta de compra respecto del predio objeto de litigio remitida por el IDU, se pone de conocimiento a la parte actora por el término de ejecutoria para que realice las manifestaciones pertinentes.
2. Por otro lado, se ordena oficiar a la Dirección Técnica Predios del IDU, para que informen a este Despacho el estado de la oferta de compra efectuada respecto de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias 50S-40423982, 50S-40423983, 50S-40423984; si ya existe acto administrativo que decrete la expropiación respecto de los enunciados fundos y si existe demanda expropiatoria en curso; oficiese.

Es por ello, que la apoderada del extremo demandado quien deprecia la suspensión de esta causa, se le indica que no se accede en tanto que no se dan los presupuestos legales del art. 161 del CGP; además, porque previo a emitir pronunciamiento alguno frente a la oferta de compra que realizó el IDU, se implementó la medida indicada en el inciso que antecede.

3. No atender la petición de la demandante tendiente a que se señale fecha de remate, por cuanto que este Despacho no tiene conocimiento del despacho comisorio que se libró dentro de esta causa y que según lo informado por la parte actora, correspondió al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.
4. Exhortar a la doctora Alicia Garzón Parra y a los inquilinos de los predios objeto de división, para que presente colaboración al auxiliar de la justicia, so pena de las consecuencias legales; librese telegrama.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

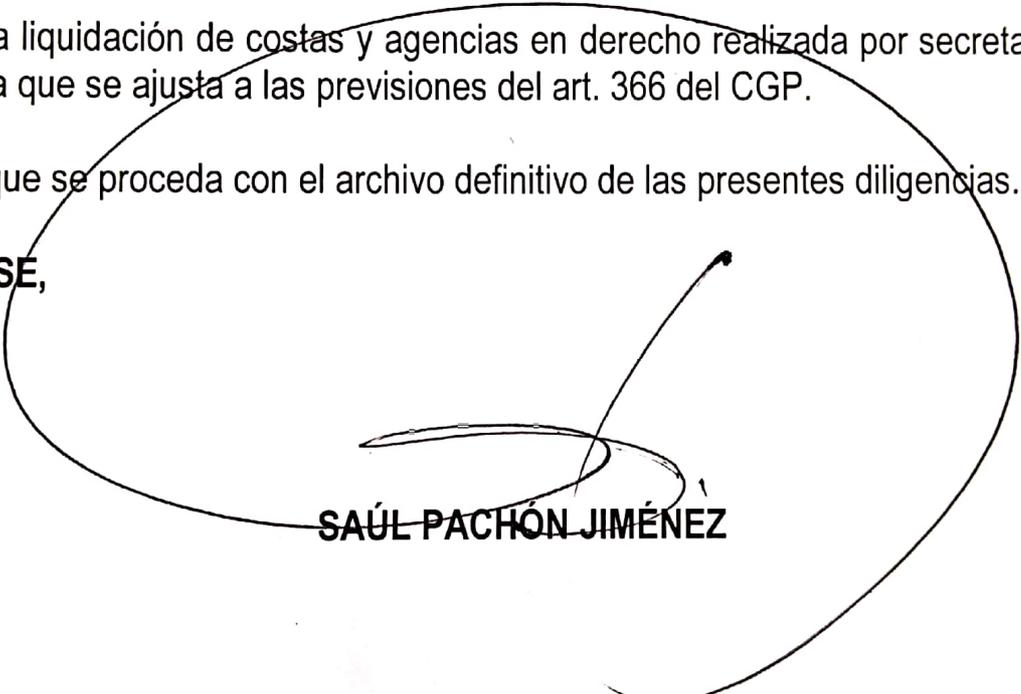
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103009**20130041400**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por secretaría en atención a que se ajusta a las previsiones del art. 366 del CGP.
2. Ordenar que se proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310300920140009700

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto de 21 de abril del año en curso, en atención a que no se ajusta a la realidad procesal.
3. Ordenar a secretaría que proceda a correr traslado de los recursos de reposición de la actora impetrado contra el auto de octubre 26 de 2020 (fls. 955 y 956) y el mandatario judicial Luis René Cruz (fl. 963), conforme a las disposiciones legales; cumplido tal carga, ingrese el negocio para desatar la censura.
4. Respecto a la petición del doctor Luis René Cruz, se le ha de indicar que no se atiende su solicitud, en atención a que el auto de 25 de noviembre de 2019, se dejó sin valor ni efectos jurídicos.
5. Incorporar al plenario la comunicación remitida por los demandados Héctor Julio Ladino Rodríguez, Luis Antonio Ladino Rodríguez, Jorge Eliecer Ladino Rodríguez (fl. 966, 973, 975), quienes manifiestan tener conocimiento del presente asunto, razón por la cual se les tiene por notificado de las presentes diligencias por conducta concluyente (art. 330 CPC).

Como consecuencia de lo anterior, para efectos de contabilización de términos que dispone el demandado para ejercer su derecho de defensa, se le advierte que los mismos se le empezaran a correr a partir del día en que secretaría le asigne cita a los señores Héctor Julio Ladino Rodríguez, Jorge Eliecer Ladino Rodríguez y Luis Antonio Ladino Rodríguez, para que concurra al Despacho a verificar el expediente.

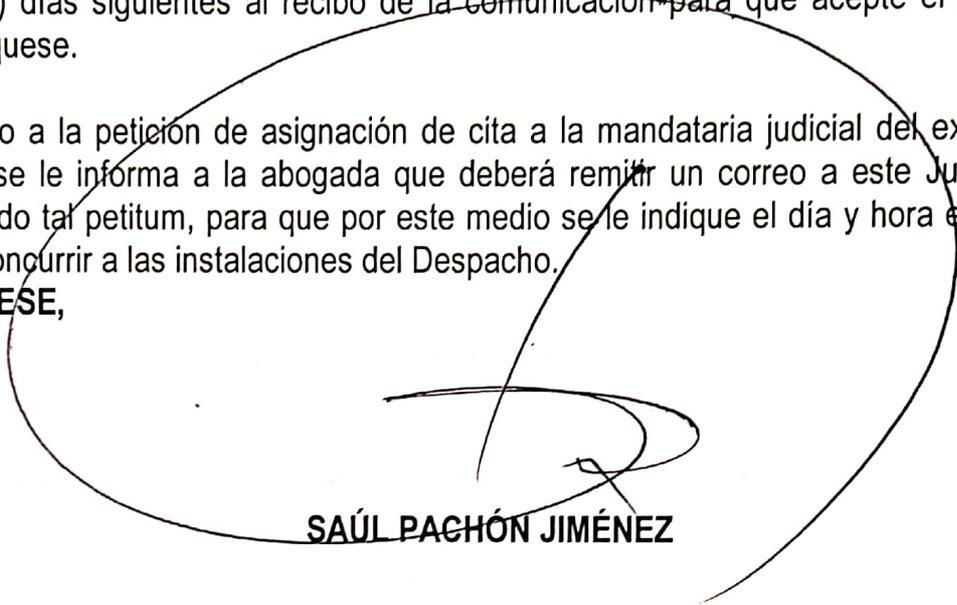
Por ende, secretaría **proceda de forma INMEDIATA a agendar cita para que los demandados antes mencionados concurran al Despacho** a efectos revisar el expediente; es de advertir a secretaría que deberá dejar las constancias pertinentes del agendamiento.

6. Obre en autos la diligencia de notificación personal a la demandada Ana Silva Ladino Rodríguez la cuales se ajustan a las previsiones legales.

7. Requerir a la actora para que proceda con la diligencia de notificación por aviso de la demandada enunciada en el numeral que antecede.
8. Relevar del cargo al auxiliar Álvaro García Carrillo, por cuanto que no aceptó el encargo, como consecuencia, se designa a la doctora Derly Jackeline Posada Fnadillo en calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados del difunto José Antonio Ladino Cárdenas, secretaría libre el correspondiente telegrama al correo electrónico djposadaf@hotmail.com, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo; comuníquese.
9. Respecto a la petición de asignación de cita a la mandataria judicial del extremo actora, se le informa a la abogada que deberá remitir un correo a este Juzgado solicitando tal petitum, para que por este medio se le indique el día y hora en que podrá concurrir a las instalaciones del Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301520120062200

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

Incorporar el dictamen pericial allegado por la parte actora, el cual se pone de conocimiento a la contra parte por el término legal de tres (3) días.

Por otro lado, secretaría remita a la apoderada de la demandada copia del oficio No. 0064 de 2020 o en su defecto, asígnele cita para que la mandataria judicial pueda concurrir a las instalaciones del Despacho a tomar fotos de las piezas procesales que requiere.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320100059400

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Advertir que el acreedor hipotecario Pablo Pabón Mendoza manifestó no estar de acuerdo a la solicitud de autorización del inmueble respecto del cual tiene constituida hipoteca.
3. No acceder a la petición del actor tendiente a la autorización de la venta, por cuanto que el presente asunto no se encuentra en la etapa de acuerdo de reorganización (art. 31, Ley 1116/06); además, ante la negativa del acreedor hipotecario.
4. Requerir al promotor designado y posesionado, Carlos Ernesto Vanegas, que dentro del término de 30 días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, so pena de las consecuencias legales; librese la correspondiente comunicación.

Secretaría deberá indicar en la correspondiente comunicación, el día y hora en que deberá comparecer el promotor a las instalaciones del Despacho, para efectos de revisar el expediente y tomar copia de las piezas procesales que estime pertinente para presente el proyecto que se le exige.

5. Requerir a los señores Carlos Ernesto Vanegas y María Lizarda Ariza De Vanegas, que proceda a dar cumplimiento a lo exigido en el numeral 5º del art. 19 de la Ley 1116/06, esto es, mantener a disposición de los acreedores, en su pagina electrónica, si ya la tiene, en la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los 10 primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos y la información relevante de su situación financiera.
6. Requerir a los deudores para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la fijación del aviso por el término de 5 días en sus oficinas, en un lugar visible al público, conforme lo exige el numeral 11 del art. 19 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**El Juez,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301320100059400

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulada por los demandantes por intermedio de su apoderada judicial contra el auto de 9 de marzo de 2020, por medio del cual se puso en conocimiento la solicitud e autorización del inmueble objeto de hipoteca del deudor.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Se tiene como fundamentos del recurso que la solicitud de autorización de la venta del predio resulta ser procedente en tanto que con el producto del mismo se podría cancelar los créditos de acuerdo a la prelación de las acreencias y de esta forma procedería la terminación del presente asunto.

**II. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es el mecanismo procesal que procede salvo norma en contrario contra las providencias proferidas por el instructor del proceso, para lo cual deberá expresar las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto; exigencias que se cumplen en el presente asunto.

Revisada el presente asunto, se advierte que no hay lugar a revocar la providencia atacada, por cuanto que no se ha negado la solicitud de autorización de la venta del inmueble del deudor; nótese que la Jueza de descongestión, previo a emitir pronunciamiento alguno frente a tal petición, puso en conocimiento a la misma al acreedor hipotecario; lo que implica entonces, que este presente recurso resultó ser prematuro.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

**NUMERAL ÚNICO: NO REPONER** el auto de 9 de marzo de 2020, conforme las consideraciones expuestas.

**NOTIFÍQUESE (2),**  
El Juez

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310301220130058200

Tener en cuenta que las partes procesales dentro de la presente ejecución por las costas y agencias en derecho guardaron silencio al requerimiento que se les realizó en auto que antecede; no obstante, se debe advertir que el acuerdo de transacción que obra dentro del presente asunto cumple con las previsiones legales del art. 312 del CGP, en tanto que fue solicitada por los mandatarios judiciales de los ejecutantes y ejecutada; razón por la cual el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el acuerdo de transacción celebrado entre las partes procesales.
2. Declarar legalmente terminado la presente acción ejecutiva de mínima cuantía adelantada por Derly Marcela, Luis Fernando y Luz Miryam Herrera Cristancho contra Jassasesores Ltda.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y adelantado dentro de esta acción ejecutiva; ofíciase.

En caso de existir cautela de remanentes, procédase a poner a disposición de la entidad competente, previa las constancias de ley.

4. Ordenar el desglose de las piezas procesales que sirvieron como base para adelantar esta acción ejecutiva, a favor de los demandantes.
5. Sin condena en costas.
6. Procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

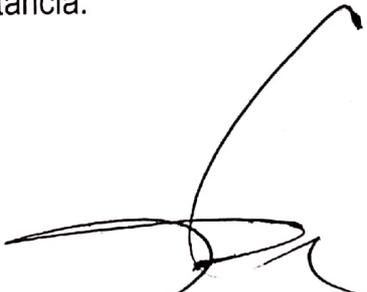
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103011**20140067800**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante providencia 10 de julio de 2020, confirmó la sentencia proferida por este Despacho dentro el presente asunto.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la liquidación de costas y agencias en derechos de primera y segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**